



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: El menor G.J.S.A.

REPRESENTANTE: ANDREA CAROLINA SOTO ALVAREZ

DEMANDADO: ALEX ANTONIO LÓPEZ MENDOZA

RADICACIÓN: 2022-00126

Valledupar, Cesar, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

El Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actuando en favor de la parte demandante, solicitó se conceda amparo de pobreza a favor de la señora ANDREA CAROLINA SOTO ALVAREZ y de su menor hijo G.J.S.A., argumentando que no cuenta con los recursos para sufragar y atender los costos de este proceso.

En efecto, el despacho considera oportuno resaltar que una lectura rápida de las disposiciones que regulan la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza, implica concluir que el demandante debe expresar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, bien sea; antes de la presentación de la demanda o conjuntamente con su radicación, sin embargo, una lectura pausada y acorde al espíritu del enunciado normativo, permite entender que el extremo activo puede solicitar dicha subvención, incluso, durante el curso del proceso, máxime, que el operador judicial debe alejarse del apego irreflexivo de las normas procesales y dar prelación al derecho sustancial, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En este punto, conviene traer a colación lo esbozado por el tratadista Hernán Fabio López Blanco, sobre el tópico en comento:

*“Obra tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con ésta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual evidencia a la luz del inciso primero del artículo 152, que si el demandante no lo pidió antes o con la demanda, nada impide que lo haga con posterioridad.”*¹-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinado el expediente nos encontramos con que el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha cinco (05) de mayo de dos mil Veintidós (2022), omitió pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Así las cosas, se accede a lo solicitado por el Defensor de Familia y en consecuencia se concede el amparo de pobreza a favor de la señora ANDREA CAROLINA SOTO ALVAREZ, por satisfacer los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 154 del CGP.

Comuníquesele lo aquí decidido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar.

Aprovecha el despacho esta oportunidad para realizar la corrección del auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha para la realización de la prueba de A.D.N., en el sentido de indicar que la hora para realizar la toma de la muestra de A.D.N., será a las 9:00 a.m. del día treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36616b5c552ebc702dfc2b6915ba9ab7bf7c7e544ea1d87f9f0d6ad91c05422d**

Documento generado en 18/08/2022 04:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>